



## DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IIN- 027- 2021

### **“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO.”**

**EXPEDIENTE Nº 22.300**

#### **INFORME INTEGRADO (JURÍDICO-SOCIOAMBIENTAL)**

**ELABORADO POR:**

**ALEXIS ZAMORA OVARES  
RUTH RAMÍREZ CORELLA  
ASEORES PARLAMENTARIOS**

**SUPERVISADO POR:**

**MARÍA MAYELA CHAVES VILLALOBOS  
GASTÓN VARGAS ROJAS  
JEFES DE ÁREA**

#### **REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN**

**SILVIA SOLÍS MORA  
DIRECTORA A.I**

**28 DE JUNIO DE 2021**



## TABLA DE CONTENIDO

<b>I.- RESUMEN DEL PROYECTO.....</b>	<b>3</b>
<b>II.- ANÁLISIS SOCIOAMBIENTAL.....</b>	<b>3</b>
GENERALIDADES DEL CANTÓN DE GARABITO.....	3
2.1 Ubicación .....	3
2.2 Historia .....	4
2.4 Geografía .....	6
2.5 Economía .....	6
2.6 Áreas protegidas.....	7
2.7 Principales hallazgos del Estudio de Seguridad .....	7
<b>III.- ACCIONES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO EN LA ZONA EN ESTUDIO.....</b>	<b>8</b>
3.1 Oferta y demanda turística.....	10
3.2 De las Declaratorias de Interés Público de los desarrollos turísticos .....	11
<b>IV.- CERTIFICACIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES .....</b>	<b>11</b>
4.1 Beneficios y Obligaciones de la Certificación.....	12
<b>NORMATIVA VIGENTE E INICIATIVAS DE LEY RELACIONADAS.....</b>	<b>13</b>
<b>V.- PROYECTOS DE LEY EN CORRIENTE LEGISLATIVA A MARZO DE 2021.....</b>	<b>13</b>
<b>OTROS ANTECEDENTES .....</b>	<b>14</b>
5.1 Declaratorias de Interés Público del Desarrollo Turístico en el país .....	14
5.2 Implementación de la Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Distrito de Pittier del Cantón de Coto Brus del 02/12/2013, Ley N° 9190 .....	15
<b>VI- CONSIDERACIONES DE FONDO .....</b>	<b>16</b>
6.1 Sobre el interés público. ....	16
6.2 Organización del Sector Público Costarricense.....	19
6.3 Declaratoria de interés público del desarrollo turístico y desarrollo sostenible.....	20
6.4 Declaratoria Turística ante el Instituto Costarricense de Turismo. ....	21
<b>VII.- .- ANÁLISIS DEL ARTICULADO .....</b>	<b>22</b>
7.1 Artículo 1.- Declaración de interés público.....	22
7.2 Artículo 2.- Participación del Estado .....	23
<b>VIII.- CONSIDERACIONES FINALES .....</b>	<b>25</b>
<b>IX.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO .....</b>	<b>26</b>
<b>Votación:.....</b>	<b>26</b>
<b>Delegación: .....</b>	<b>26</b>
<b>Consultas: .....</b>	<b>26</b>
<b>Obligatorias .....</b>	<b>26</b>
<b>Facultativas .....</b>	<b>26</b>
<b>X.- FUENTES.....</b>	<b>27</b>



**AL-DEST IIN-027- 2021<sup>1</sup>**  
**INFORME INTEGRADO**

**“LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO  
EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO.”**

**EXPEDIENTE Nº 22.300**

**I.- RESUMEN DEL PROYECTO**

La iniciativa consta de dos artículos, mediante los cuales se pretende declarar de interés público el desarrollo turístico del cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas. Asimismo, se determina para el cumplimiento del fin propuesto, que el Estado por medio de sus entes públicos podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón.

Finalmente, en el artículo 2 se consigna que el Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del cantón de Garabito, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

**II.- ANÁLISIS SOCIOAMBIENTAL**

**GENERALIDADES DEL CANTÓN DE GARABITO**

**2.1 Ubicación**

Garabito es el cantón número once de la provincia de Puntarenas. Ocupa una estrecha llanura litoral, en la costa del Pacífico Central costarricense. Es un importante polo inversión extranjera, especialmente en cuanto a construcción de hoteles de playa. Garabito está entre los diez cantones costarricenses con mayor índice de desarrollo humano.<sup>2</sup> De acuerdo con las proyecciones del INEC (2021) el cantón de Garabito posee una población total de 26.721 habitantes para el año 2021.

---

<sup>1</sup> Elaborado por Alexis Zamora Ovares, Asesor Parlamentario; supervisado por M° Mayela Chaves Villalobos, Jefe de Área Internacional y Comercio Exterior; aprobación final a cargo de Silvia Solís Mora, Directora.a.i

<sup>2</sup> ECU RED (2021) Cantón de Garabito Dirección URL:  
[https://www.ecured.cu/Cant%C3%B3n\\_de\\_Garabito\\_\(Costa\\_Rica\)](https://www.ecured.cu/Cant%C3%B3n_de_Garabito_(Costa_Rica))

Los límites de Garabito son los siguientes:

- al Norte con Esparza y Orotina. La desembocadura de los ríos Jesús María y el Cuarros sirve de límite natural.
- Al Oeste, Suroeste y Sur limita con el Océano Pacífico.
- Al Sureste limita con Parrita. El Río Tusubres es el límite entre estos cantones y
- al Este limita con el cantón de Turrubares.



## 2.2 Historia

Habitado en la época precolombina por nativos de la etnia del Reino de Huetar del Occidente, asentados en poblados dispersos; a inicios de la Conquista el cacique principal fue Garabito, quien dio origen al nombre del cantón. El descubridor de la región fue don Gil González Dávila, en el año de 1522, cuando realizó el primer recorrido del territorio nacional, desde el sector sureste del mismo hasta el poblado indígena de Avancari (hoy Abangaritos, cantón de Puntarenas).

Cuando los españoles llegaron a Costa Rica, el país estaba regido por el sistema de cacicazgos; es decir, un cacique gobernando a un grupo de indios; estos constituyían una tribu. Lo primero que intentaron hacer los españoles conquistadores fue conseguir el sometimiento de los caciques, cosa que lograron en muchos casos. Sin embargo, un cacique muy poderoso por la extensión de sus dominios dentro y fuera del Valle Central, se reveló contra los españoles y a lo largo de muchos años se constituyó en el principal obstáculo para la conquista definitiva de Costa Rica.

Este poderoso cacique, jefe de los huetares (también puede escribirse “güetares”) pasó a la historia con el nombre de Garabito -algunos lo escriben “Garavito”-, nombre, precisamente, del capitán antes mencionado, quien se entrevistó con el jefe indio en un lugar cerca del actual San Mateo, llamado en tiempo de la Conquista Valle del Coyoche (del tarahúmar coyochi, lugar de coyotes) por lo que se menciona en ocasiones a Garabito como “Rey del Coyoche”. Pero los dominios de Garabito iban desde las tierras del actual San José hasta la costa del Pacífico y se extendían quizás a la vertiente del Atlántico, donde gobernaban una zona los indios Botos, enemigos del Rey Huetar.

Dentro de los dominios de Garabito estaban las tribus de los Tices y los Catapas, cuyo territorio se extendía por los lugares conocidos hoy como Grecia y Alajuela. Otros pueblos sometidos a Garabito eran los de Abacara, Chucasque, Cobobici, Cobux, Yurustí (nombre de un cacique), Barva, y otros. Como se ve, Garabito



eran un gran jefe, por lo cual no parece correcto a algunos historiadores la versión de que su nombre fuera tomado del Capitán español; porque no es verosímil que un jefe poderoso y rebelde adoptarse el nombre del enemigo. Lo más probable, señala don Carlos Gagini, es que Garabito sea del tarahúmar garabee o garabi, superlativo de gara, bueno tal vez el mejor. En efecto, Garabito fue el mejor.

El lugar exacto donde residía Garabito a la llegada de los españoles no se ha determinado; podría ser el actual San Ramón, porque un documento antiguo cita que “el río Grande viene de Garabito”; o que en la amplitud y libertad de sus dominios, se ubicara en diferentes sitios. Como Garabito le hacía la guerra a los Botos del Atlántico (región de San Carlos), lo probable es que viviera cerca de esta región. La esposa de Garabito, Biriteca, era muy amada por su señor; dicen las crónicas que esta india fue mujer muy bella; los españoles recurrieron en cierta ocasión a su captura, para someter al Rey Huetar, sin embargo, antes de esto ocurriendo muchos hechos violentos.

En el siglo XX fue el inicio de las poblaciones de importancia en Garabito ya que anteriormente no existió una ruta de acceso terrestre a esa zona. En la década de los setenta, fue abierta la Costanera Sur, carretera que comunica al cantón con el resto de litoral pacífico. Por ese motivo, las primeras poblaciones se ubicaron en la costa y a raíz del comercio marítimo con Puntarenas.

En decreto ejecutivo N°15, referente a la División Territorial Administrativa de la República, del 25 de febrero de 1965 Jacó constituyó un caserío del distrito primero Puntarenas; en el mismo año, mediante Ley No. 3549 del 16 de setiembre, Jacó se convirtió en el distrito noveno del cantón de Puntarenas, cuya cabecera se fijó en el barrio Jacó.

En la segunda administración de don José Figueres Ferrer, el 26 de mayo de 1972, en Decreto Ejecutivo No. 2347-G, sobre División Territorial Administrativa, se le otorgó el título de Villa al barrio de Jacó. En el gobierno de don Daniel Oduber Quirós se emitió el Decreto Ejecutivo No. 4358-G del 6 de diciembre de 1974, que estableció el Concejo de Distrito de Jacó.

En 1976 se inauguró la cañería. La carretera denominada Costanera Sur, que comunica al cantón con otras ciudades de la Región Pacífico Central, se abrió en 1978, en el gobierno de don Daniel Oduber Quirós. El alumbrado eléctrico se instaló en setiembre de 1981, en la administración de don Rodrigo Carazo Odio.

## 2.3 Fundación

Con la ley No 6512 de 25 de septiembre de 1980, en el gobierno de don Rodrigo Carazo Odio, que creó el cantón de Garabito, la villa adquirió la categoría de Ciudad, por ser cabecera de la nueva unidad administrativa establecida en esa oportunidad, convirtiéndose en el cantón número once de la provincia de Puntarenas. Jacó fue nombrada la cabecera cantonal. Garabito fue separado del cantón de Puntarenas.



Originalmente, consistió de un distrito único (Jacó), hasta que mediante Acuerdo 431 del 30 de noviembre de 1988, se creó un segundo distrito, Tárcoles.

## 2.4 Geografía

Las coordenadas geográficas medias del cantón de Garabito están dadas por 09°42'35" latitud norte y 84°36'52" longitud oeste. La anchura máxima es de treinta y nueve kilómetros, en la dirección noroeste a sureste, desde la desembocadura del río Jesús María, en el litoral Pacífico hasta unos 800 metros aguas arriba de la desembocadura del río Tusubres. En Garabito se encuentra la desembocadura del Río Grande de Tárcoles.

### 2.4. 1 División Política

Garabito se divide en 2 distritos:

- Jacó con una superficie de 140,41 km<sup>2</sup>. Posee la ciudad de Jacó, a una altitud de 7 msnm; **Poblados:** Agujitas, Buenos Aires, Cañablancal, Cerro Fresco, Herradura, Mona, Playa Hermosa, Playa Herradura, Pochotal, Puerto Escondido, Quebrada Amarilla, San Antonio, Turubaritos, Tusubres.

**Demografía:** El Distrito de Jacó concentra un 68% de la población total de cantón, según proyecciones al 2021 jacó cuenta con 18.170 habitantes, siendo el distrito número 114 en cuanto a población del país, el séptimo más poblado de la Región Pacifico Central y el número 43 con más población fuera del Gran Área Metropolitana (GAM).

- Tárcoles: con una superficie de 175,90 km<sup>2</sup>. Posee la villa Quebrada Ganado, a una altitud de 3,6 msnm. **Poblados:** Agujas, Bajamar, Bellavista, Caletas, Camaronal, Camaronal Arriba, Capulín, Carrizal de Bajamar, Guacalillo, Mantas, Nambí, Peñón de Tivives, Pigres, Pita, Playa Azul, Pógeres, Puerto Peje, Punta Leona, Tárcoles, Tarcolitos.

**Demografía:** El Distrito de Tárcoles concentra un 32% de la población total de cantón, según datos del censo del año 2021 contaba con un poco más de 8.551 habitantes.

## 2.5 Economía

El distrito de Jacó se ubica a 99 km de San José. El turismo nacional e internacional es una de las principales actividades económicas del cantón. Además, el ámbito de la construcción ha impulsado la economía local en años recientes.



En Garabito se encuentran sitios turísticos como Punta Leona, Playa Hermosa, Playa Herradura, el parque nacional Carara y Jacó, la cabecera del cantón.

El Censo Nacional de 2011 detalla que la población económicamente activa se distribuye de la siguiente manera:

Sector Primario: 7,0%  
Sector Secundario: 14,7%  
Sector Terciario: 78,3%

## 2.6 Áreas protegidas

En Garabito se encuentran las siguientes áreas protegidas:

Parque Nacional Carara, hogar de saíños, oso caballo, manigordos, mono carablanca, y la lapa roja, así como tucanes, loros, aracaríes, martines y garzas. También se encuentran en el parque pecaríes, osos hormigueros y las ranas venenosas.

Refugio Nacional de la Vida Silvestre Playa Hermosa-Punta Mala, localizado al sur de Jacó. Se creó en 1999 para proteger a las tortugas marinas lora (*Lepidochelys olivacea*), las tortugas negras o prietas (*Chelonia mydas*) y las baulas (*Dermochelys coriacea*).

Zona Protectora Tivives, localizada en Tárcoles, a 5 km., al sur de Caldera. Es una zona protegida con una superficie total de 2 368.75 hectáreas (de ellos, alrededor de 532,50 hectáreas son áreas boscosas). Tivives se ha considerado el último reducto de importancia del bosque seco tropical costero existente en la Región Pacífico Central.

## 2.7 Principales hallazgos del Estudio de Seguridad

Como resultado del tratamiento de la información del estudio “Análisis Cantonal Garabito Estrategia Integral de Prevención para la Seguridad Pública del 2019” realizado por el Ministerio de Seguridad Pública , se evidenciaron 119 problemáticas relevantes asociadas a delitos, riesgos sociales y otros factores, de las cuales predominaron y priorizaron 14 factores clave para su atención, segregados así:

## FACTORES PRIORIZADOS



Fuente: Ministerio de Seguridad Pública

Para hacer referencia al gráfico anterior, la venta de drogas y el robo a vivienda (tacha), son los principales delitos que afectan a la ciudadanía en general. Por otra parte, el consumo de drogas y la personas en situación de calle, zonas de prostitución y consumo de alcohol se ubican como los principales ejes de movilización de los riesgos sociales, la inefectividad en el servicio de policía queda predominando entre los otros factores; asociado a los comportamientos sociales y culturales presentes en la población de Garabito.

### III.- ACCIONES DESARROLLADAS POR EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO EN LA ZONA EN ESTUDIO

El Plan de Turismo de Costa Rica 2017-2021 establece una clasificación del espacio turístico del país en tres niveles:<sup>3</sup>

- (i) Unidades de Planeamiento que cubre todo el territorio del país y cubren amplias regiones del país. Las Unidades son las siguientes: Guanacaste, Puntarenas e Islas del Golfo, Pacífico Central, Caribe, Valle Central, Pacífico sur y Llanuras del norte.

<sup>3</sup> DPD-017-2021 Rodolfo Lizano Rodríguez. Director Planeamiento y Desarrollo ICT 2021.

- (ii) Sectores turísticos que representan espacios geográficos dentro de esas Unidades. Estos Sectores están usualmente formados por varios Cantones y representan características particulares para el turismo.
- (iii) Centros de Desarrollo Turístico y Corredores que es lo que normalmente se denomina como destinos turísticos que representan sitios mucho más pequeños donde existe planta turística, atractivos, servicios y un flujo más o menos constante de turistas como por ejemplo Tamarindo, La Fortuna, Monteverde, entre otros. A la fecha se identifican 32 de este tipo de Centros ubicados en varios Cantones de todo el país.

Como podrá entenderse, la planificación turística desarrollada por el ICT responde a esta división espacial, de tal suerte que se elaboran planes para Unidades de Planeamiento, Planes para Sectores Turísticos y Planes para Centros de Desarrollo (destinos turísticos) de acuerdo con metodologías específicas para cada caso.

Se hace notar que, aunque los Cantones forman parte de Unidades, Sectores y pueden contener uno o varios Centros Turísticos, el área del cantón como tal (en términos de división política administrativa) no es una subdivisión turística específica y por lo tanto no es sujeta de planificación turística en el marco de lo dispuesto por el Plan Nacional de Turismo.

De acuerdo con el Plan Nacional de Turismo 2017-2021, el Cantón de Garabito, contiene el Centro de Desarrollo Turístico de Jacó (uno de los 32 que se identifica en todo el país) y un corredor de estadiá denominado Punta Leona – Hermosa.

Debe considerarse que no todos los cantones del país contienen algún centro de desarrollo turístico lo que demuestra ya la importancia de esta zona para el desarrollo turístico. A partir de la existencia de este Centro de Desarrollo en un futuro se estará intentando el Programa de Gestión Integral de Destinos turístico que impulsa el ICT.

El Instituto Costarricense de Turismo ha venido desarrollando la implementación de los planes de Desarrollo Turístico de la zona, mediante programas como el de Gestión integral de Destinos Turísticos.<sup>4</sup>

De acuerdo con G-0696-2020 ICT (2020)<sup>5</sup> mediante este programa se incentiva a los actores locales (municipalidades, Instituciones públicas, cámaras de turismo, organizaciones locales, empresarios, entre otros) para que se integren y trabajen en conjunto para mejorar las condiciones del destino y el bienestar de las comunidades receptoras.

---

<sup>4</sup> ICT / G-0696-2020 Alberto López Chaves Gerencia General 2020

<sup>5</sup> G-0696-2020 Alberto López Chaves Gerencia General 2020 ICT

Es importante indicar que el ICT no realiza ningún tipo de programa de promoción turística por Cantón, ni a nivel nacional ni internacional. La promoción turística para mercado nacional está centrada en el programa “Vamos a turistear” que tiene cobertura nacional. Sin embargo, como parte del trabajo de asistencia técnica permanente, se atiende solicitudes de todos los cantones de país en cuanto a capacitación, asistencia para planificación turística, Zona Marítimo Terrestre (cuando corresponda) y otros.

### 3.1 Oferta y demanda turística

De acuerdo con el ICT ( DPD-017-2021) del total nacional de 6514 empresas turísticas de todas las categorías registradas en el ICT con declaratoria turística, certificado para la sostenibilidad turística, guías turísticos y transportistas turísticos, el Cantón de Garabito registra 117, de acuerdo con el siguiente detalle.

Tipo	Cantidad
Actividad Turística	5
Actividades recreativas acuáticas	5
Agencia de viajes	13
Arrendadora de vehículos	1
Centro Nocturno	3
Gastronomía	1
Guía de turismo	5
Hospedaje turístico	23
Marinas Turísticas	1
Transporte Acuático	6
Transporte Terrestre (Turismo)	54
<b>Total general</b>	<b>117</b>

Fuente: ICT Dirección de Gestión, 2021

En materia de demanda no existe forma de cuantificarla en forma directa para el cantón; ello debido a que no se cuenta con indicadores con niveles de confianza estadística adecuados.

No obstante, hay que indicar que, a una hora y media del Valle Central, las playas de este cantón son junto con Puntarenas las más cercanas al GAM, lo que facilita el desplazamiento de los turistas nacionales en viajes tanto de un día o un fin de semana, con una oferta variada en gastronomía, recreación, hospedaje, con inversión y desarrollo urbanístico y hotelero, que ha ido en aumento acelerado.

El perfil del turista internacional que llega a Jacó ha cambiado, cuida cada detalle de su hospedaje, es más exigente y cuida más sus inversiones.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup>Revista Viajes: Dirección URL: <https://www.revistaviajesdigital.com/noticias/563-playa-jaco-un-destino-turistico-ambicioso-con-grandes-retos>



Actualmente la Cámara de Turismo Sostenible de Garabito prioriza en la parte educativa, un pilar en el desarrollo turístico.

Además, cuenta con una de las Marinas Turísticas más importantes del país, ubicada en el poblado de Herradura “Marina Los Sueños”, la cual se ha constituido en fuente generadora de empleo y de visitación de turismo internacional de alto nivel.

### **3.2 De las Declaratorias de Interés Público de los desarrollos turísticos**

Para los especialistas en Planificación del ICT ( DPD-017-2021 ) la declaratoria de interés público del desarrollo turístico de un cantón o distrito no deberían sustituir los procesos de planificación turística nacional. Una declaratoria de este tipo en la realidad no le dará ninguna ventaja competitiva al Cantón porque el desarrollo turístico no depende de este tipo de esfuerzos sino de otros procesos relacionados con la gestión organizativa, identificación de dinámica, cultura turística, capacitación y empoderamiento de habilidades básicas para emprender un negocio turístico.

Independientemente de una declaratoria de este tipo, el ICT apoyará en la medida de sus posibilidades a todos los cantones del país con la suma de programas diseñados precisamente para apoyar el desarrollo turístico, como, por ejemplo: programa de turismo rural, capacitación y asistencia técnica, asesoría para planificación, Zona Marítimo Terrestre, Certificado de Sostenibilidad Turística, Declaratoria Turística, programa vamos a turistear y otros más.

Estos programas son de participación abierta para empresas y empresarios turísticos, no tienen costo y están disponibles en todo el país.

## **IV.- CERTIFICACIÓN DE DESTINOS TURÍSTICOS SOSTENIBLES**

Además de los programas desarrollados por el ICT, existen diversas acciones que pueden incentivar y promocionar la actividad turística de un cantón o destino turístico, como por ejemplo la iniciativa de Certificación de Destinos Turísticos Sostenibles.

Actualmente en nuestro país sólo existen dos cantones con la Declaratoria Internacional de Sostenibilidad como “Destino Turístico Sostenible”, (DTS) a saber, Sarchí y Sarapiquí.

Ambos Gobiernos locales mediante el apoyo de la Corporación Alemana para la Cooperación Internacional (GIZ), efectuó un ecomapeo de diferentes empresas del cantón para determinar si cumplían con los estándares exigidos por la certificadora internacional TourCert, esta empresa es reconocida oficialmente por el Consejo Global de Turismo Sostenible (GSTC).<sup>7</sup>

<sup>7</sup> MS-VA-OF-077-2019 Norma E Zeledón Pérez. Vice Alcaldesa Municipalidad de Sarchí. 2019

Este es un proceso único para el posicionamiento de nuevos destinos turísticos a nivel internacional. Los destinos cuentan con una estrategia de turismo sostenible acordado entre los actores claves; la estrategia evalúa oportunidades y riesgo del turismo y define objetivos, campos de acción, criterios de éxito y responsabilidades. Para la implementación de la certificación de sostenibilidad están comprometidas las autoridades locales y regionales.

Es importante indicar que el Concejo de Sostenibilidad decide la Estrategia de Turismo y revisa el cumplimiento de la estrategia mediante objetivos medibles y actualiza la estrategia en caso necesario de adoptarla.

#### **4.1 Beneficios y Obligaciones de la Certificación**

##### Gestión

- Gobernanza centralizada en el Consejo, la cual permite dirigir los objetos de desarrollo local.
- Propicia un crecimiento articulado del sector turístico
- Articula la iniciativa público –privada y la Oferta en un solo producto turístico poderoso.

##### Mercado:

- Pioneros como “Destino Turístico Sostenible” a nivel nacional y latinoamericano.
- Posicionamiento del destino a nivel nacional e internacional.
- Alianza con touroperadores y empresas aliadas a TourCert.
- Mejora la imagen y comunicación integral
- Facilita la comercialización y propicia una mayor visitación.

##### Beneficios Sociales

- Reactivación económica mediante el turismo sostenible, ecoturismo.
- Presentación y fomento de valores y tradiciones culturales.
- Impacto positivo en las variables que compone el índice de Progreso Social (IPS)
- Resguardo del patrimonio cultural y social.
- Progreso comunitario y reducción de la desigualdad
- Bienestar Social
- Encadenamientos productivos, entre otros.



## Normativa vigente e iniciativas de ley relacionadas

Es necesario subrayar que el Turismo en Costa Rica fue declarado como una actividad de utilidad pública desde hace 61 años, lo anterior mediante la Ley N° 2706 del 2 de diciembre de 1960.

Para el año 2002 debido a la importancia socioeconómica de la actividad se emite el Decreto Ejecutivo N° 30455-P-TUR-MOPT-H-S del 08 de mayo del 2002, en donde se declara de interés nacional y de alta prioridad la actividad socioeconómica del Turismo.

## V.- PROYECTOS DE LEY EN CORRIENTE LEGISLATIVA A MARZO DE 2021

### Proyectos

Expediente N°	Título	Situación actual
21440	DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO TURÍSTICO DE LAS ZONAS Y COMUNIDADES QUE BORDEAN EL PARQUE INTERNACIONAL LA AMISTAD (PILA)	PLENARIO
21590	DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL CANTÓN DE COTO BRUS	PLENARIO
21766	LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE CARARA DEL CANTÓN DE TURRUBARES	C.P.E. Turismo
22200	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO Y CULTURAL DEL DISTRITO DE CHIRES DEL CANTÓN DE PURISCAL	C.P.E. Turismo
22.300	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GARABITO	Sin Comisión Asignada
22.324	DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GUÁCIMO	Sin Comisión Asignada

FUENTE: Departamento de Servicios Parlamentarios 2021 Elaboración propia

De acuerdo con el cuadro anterior, en corriente legislativa se encuentran 8 iniciativas de ley que proponen la declaración de interés público del desarrollo turístico de diferentes distritos y comunidades del país.



El expediente N°21.440 considera dicha declaratoria para los distritos de Pittier del Cantón de Coto Brus, Biolley y Potrero Grande del Cantón de Buenos Aires y el 21.590 el cantón de Coto Brus se encuentran en el orden del día del Plenario.

El Expediente el 21.766 corresponde a la declaratoria para el distrito Carara del cantón de Turrubares y el Exp. 22.200 Declaratoria de interés público el Desarrollo Turístico, ecológico y cultural del distrito de Chires del Cantón de Puriscal se encuentran en la Comisión Permanente Especial de Turismo.

Por último, los Expedientes N°22300 Declaratoria De Interés Público El Desarrollo Turístico Del Cantón De Garabito y el Exp. 22.324 Declaratoria De Interés Público El Desarrollo Turístico Del Cantón De Guácimo, los cuales aún no tienen comisión asignada.

### **Otros antecedentes**

Los otros expedientes que también se encuentran en la corriente legislativa son:

- Expediente N° 22.387 Declaratoria de interés público de la gran estrategia de desarrollo turístico integral y zona hotelera en la provincia de Limón. Se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, encargada de analizar, investigar, estudiar, dictaminar y valorar las recomendaciones pertinentes en relación con la problemática social, económica, empresarial, agrícola, turística, laboral y cultural de dicha provincia.
- Expediente N° 21.554. Declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas. Se encuentra en conocimiento de la Comisión Especial N°20993, Comisión de Puntarenas. Ingresó al Orden del Día el 7 de octubre de 2019.

### **5.1 Declaratorias de Interés Público del Desarrollo Turístico en el país**

En la actualidad existen varias declaratorias de interés público aplicadas a los desarrollos turísticos en diferentes distritos en el cantón de Puntarenas y un Decreto Ejecutivo para el casco central de San José.

Así se tiene, el Decreto Ejecutivo N°38814-MP-ICT del 30/10/2014 mediante el cual se declara de interés público y nacional el desarrollo turístico del casco central de la ciudad de San José.

En cuanto a la normativa vigente actualmente existen tres leyes de la República relativas a tales declaratorias de interés público a saber:

1. Ley N° 9190 Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Distrito de Pittier del Cantón de Coto Brus del 02/12/2013.

2. Ley N° 9335 Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico del Distrito de Biolley del Cantón de Buenos Aires del 11/11/2015.
3. Ley N°9874 Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico del Distrito para el distrito de Gutiérrez Braun del Cantón de Coto Brus 23/10/2020.

Tanto la iniciativa de ley como las tres leyes mencionadas son similares en cuanto a su objeto el cual es la declaratoria de interés público del desarrollo turístico de diferentes distritos, en el caso anterior de cantones de la provincia de Puntarenas.

La promoción del desarrollo turístico de los distritos está basada en instar el apoyo de las instituciones del estado en infraestructura e inversiones de turismo en las zonas afectadas. Además, el Estado podrá apoyar todas las iniciativas de desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa, de los habitantes del distrito, vinculadas al desarrollo del turismo.

## **5.2 Implementación de la Ley que Declara de Interés Público el Desarrollo Turístico del Distrito de Pittier del Cantón de Coto Brus del 02/12/2013, Ley N° 9190**

A continuación se presenta el criterio de la Alcaldía de la Municipalidad de Coto Brus en relación con los resultados de la declaratoria de interés público del desarrollo turístico de Pittier del cantón de Coto Brus.<sup>8</sup>

De acuerdo con la nota remitida por la Alcaldía de Coto Brus (Navarro ; 2019)<sup>9</sup> después de cinco años de la entrada en vigencia de la Ley N°9190 ley que declara de interés público el desarrollo turístico del distrito de Pittier, aún la comunidad se encuentra a la espera del apoyo estatal para mejorar los servicios turísticos, con requerimientos de capacitación tanto para las asociaciones como para los vecinos del distrito quienes cuentan con fincas que pueden dedicarse a las actividades turísticas , agroecoturismo, posibilidades de investigación, etc.

Desde el punto de vista de las acciones desde del gobierno local no hay programa específico (se está a la espera de recursos de JUDESUR, de los cuales en un primer desembolso se elaboraron los diseños de senderos, remodelación de la estación biología y cabinas, en el parque Nacional La Amistad).

---

<sup>8</sup> El Área Socioambiental realizó la consulta técnica al Alcalde de la Municipalidad de Buenos Aires Sr. José B Rojas Méndez en relación con el impacto de la Ley N° 9335 Declaración de Interés Público del Desarrollo Turístico del Distrito de Biolley del Cantón de Buenos Aires del 11/11/2015, sin embargo, no fue posible obtener respuesta.

<sup>9</sup> Navarro Umaña, Rafael (2019) Consulta realizada al Sr. Rafael Ángel Navarro Umaña Alcalde de la Municipalidad de Coto Brus. Área Socioambiental Departamento de Servicios Técnicos, Asamblea Legislativa.



Se ha debido efectuar modificaciones presupuestarias para la atención de los caminos en beneficio de la declaratoria de interés turístico, dando en muchos casos prioridad a estos por ejemplo con la maquinaria municipal.

Al respecto el Síndico del distrito ha indicado que “se ha avanzado con respecto a las rutas, puentes, caminos, ya se puede llegar hasta Santa María de Pittier en un automóvil, pero lamentablemente por parte del Gobierno Central la atención y colaboración es muy lenta”.

A efecto de conocer los verdaderos alcances que han tenido la implementación de las leyes precitadas (Ley N° 9190 y Ley 9335) y con ello, enriquecer la iniciativa de estudio, podría considerar la comisión dictaminadora la realización de una investigación ex post sobre esos dos marcos normativos.

La evaluación ex post de las leyes aprobadas, puede permitir una comprobación de su adecuación al objeto perseguido y un seguimiento de su efectividad y de las dificultades de su aplicación, de tal forma que permita una mejor labor legislativa.<sup>10</sup>

## VI- CONSIDERACIONES DE FONDO

Con el fin de tener mayor claridad sobre el proyecto en análisis, a continuación, se presentan algunos conceptos que guardan relación con el tema.

Es importante hacer notar que, dado que el expediente N° 22.324 *LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL CANTÓN DE GUÁCIMO* tiene una redacción idéntica a este proyecto, con la salvedad de que en este caso se trata de una iniciativa para el cantón de Guácimo, se contemplarán las mismas consideraciones de fondo en el análisis de ambos textos.

### 6.1 Sobre el interés público<sup>11</sup>.

Consideramos importante tener claro algunas nociones asociadas a lo que establece el proyecto de ley. En tal sentido, nos referiremos a algunas consideraciones que la doctrina y la jurisprudencia contemplan respecto del “interés público”, que es la declaratoria que pretende el proyecto de ley para el cantón de Garabito

---

<sup>10</sup> De Montalvo Federico La evaluación ex post de las normas: un análisis del nuevo modelo español Dirección de URL:

[https://www.asambleamadrid.es/RevistasAsamblea/R.36\\_Federico\\_de\\_Montalvo\\_Jaaskelaine\\_n.pdf](https://www.asambleamadrid.es/RevistasAsamblea/R.36_Federico_de_Montalvo_Jaaskelaine_n.pdf) P. 142

<sup>11</sup> Una parte de este análisis es tomado del Informe Integrado OFICIO ST.240-2013 I del Expediente 18.555 “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO EL DESARROLLO TURÍSTICO DEL DISTRITO DE PITIER DEL CANTÓN DE COTO BRUS”.

Según lo ha determinado la Sala Constitucional,<sup>12</sup> se trata de un concepto contemplado por el constituyente de 1949, concretamente en los artículos 30<sup>13</sup>, 45<sup>14</sup>, 46<sup>15</sup> y 129<sup>16</sup> de la Carta Magna; y en todos los casos, la norma constitucional relaciona dicho concepto con todos aquellos asuntos de interés para la colectividad.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional también ha señalado que:

*“(...) la noción de “interés público” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas; b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado, y; c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar*

---

<sup>12</sup> Sala Constitucional Sentencia N° 01441-1992, de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992.

<sup>13</sup> ARTÍCULO 30.- Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado.

<sup>14</sup> ARTÍCULO 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o commoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social.

<sup>15</sup> ARTÍCULO 46.- Son prohibidos los monopolios de carácter particular, y cualquier acto, aunque fuere originado en una ley, que amenace o restrinja la libertad de comercio, agricultura e industria.

Es de interés público la acción del Estado encaminada a impedir toda práctica o tendencia monopolizadora.

Las empresas constituidas en monopolios de hecho deben ser sometidas a una legislación especial.

Para establecer nuevos monopolios en favor del Estado o de las Municipalidades se requerirá la aprobación de dos tercios de la totalidad de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias.

<sup>16</sup> ARTÍCULO 129.- Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial.

Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice.

No tiene eficacia la renuncia de las leyes en general, ni la especial de las de interés público.

Los actos y convenios contra las leyes prohibitivas serán nulos, si las mismas leyes no disponen otra cosa.

La ley no queda abrogada ni derogada sino por otra posterior; contra su observancia no podrá alegarse desuso, costumbre ni práctica en contrario. Por vía de referéndum, el pueblo podrá abrogarla o derogarla, de conformidad con el artículo 105 de esta Constitución.



*lo que realmente conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso<sup>17</sup> (el resaltado no es del original)*

A su vez la Ley General de la Administración Pública ha desarrollado este concepto en su artículo 113<sup>18</sup> como: “(...) la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.” Asimismo, establece que: “(...) en la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede oponerse la mera conveniencia (...”).

Este concepto además lo define CABANELAS DE TORRES, (Guillermo), al expresar que:

*“El interés público, también conocido como interés general, interés común o interés de la comunidad, es un concepto jurídico indeterminado que, en su acepción tradicional, es sinónimo de utilidad, conveniencia de los más frente a los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos.”<sup>19</sup>*

La Procuraduría General de la República también se ha referido al concepto de interés público manifestando que:

*“(...) es un concepto jurídico indeterminado, su contenido dependerá de quién, de dónde y cuándo se defina. (...). En principio, podemos definir interés público, como aquello que afecta o interesa a la generalidad, se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; no es la suma del interés particular, pues es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría.*

*La satisfacción del interés público conlleva el desarrollo de actividades cuya gestión y tutela, le corresponde directamente a la Administración Pública; sin embargo, a pesar de lo anterior, pueden ser gestionados por*

---

<sup>17</sup> Sala Constitucional Sentencia N° 001114-2006, de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

<sup>18</sup> Artículo 113.-

1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.
2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.
3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.

<sup>19</sup> CABANELAS DE TORRES, (Guillermo). En: <https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>.

entes públicos no estatales o los particulares o mediante otro tipo de organizaciones dedicadas a actividades que se enmarcan dentro del concepto de interés público.”<sup>20</sup>

Asimismo, el órgano Procurador<sup>21</sup> indicó que:

“(...) sería de interés público todo aquello que interesa, afecta o es de utilidad a la comunidad o al común de los ciudadanos, por ello siempre hay un interés público en la existencia y funcionamiento de los servicios públicos, más no todo aquello que es de interés público constituye, necesariamente, un servicio público. De ahí que, como vimos en relación con nuestro ordenamiento positivo, existen muchas organizaciones o agrupaciones privadas que son consideradas o declaradas de interés o de utilidad pública, por la labor que desarrollan, aunque su finalidad o propósito no sea el brindar un servicio público propiamente, tal y como ha sido definido..”<sup>22</sup>

En virtud de las consideraciones anteriores, podemos concluir que estamos frente a un “interés público”, cuando nos encontramos ante un evento que involucra y/o interesa directamente a todas las personas de la colectividad. Además, se trata de un concepto surgido desde el Derecho Público, pues se desarrolla en función de actividades que le competen fundamentalmente a la Administración Pública; no obstante, nuestro ordenamiento jurídico permite que dichas actividades sean gestionadas por entes públicos no estatales, los particulares u otros tipos de organizaciones tal como se expuso en la cita anterior de la Procuraduría.

## 6.2 Organización del Sector Público Costarricense

El artículo 1 de la propuesta se refiere a que la promoción del desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón de Garabito se dará por medio de sus entes públicos, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón.

En razón de lo anterior consideramos importante tener presente la definición de sector público que se encuentra en la página oficial del Ministerio de Planificación y Política Económica MIDEPLAN<sup>23</sup>. Al respecto se indica que se trata del conjunto total de las organizaciones públicas; y que lo integran los Poderes de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades,

---

<sup>20</sup> Procuraduría General de la República en el Dictamen C-111-99 del 2 junio de 1999.

<sup>21</sup> Procuraduría General de la República el Dictamen C-136-94 del 22 de agosto de 1994.

<sup>22</sup> Ídem, PGR. C 136-94.

<sup>23</sup> Tomado de la página oficial del Ministerio de Planificación y Política Económica



las empresas públicas y otros entes públicos no estatales. En dicha definición se indica que la Organización del Sector Público Costarricense y su representación gráfica se actualiza de forma permanente y sistemática, de acuerdo a la legislación vigente.

Es importante destacar que, aunque la propuesta se refiere a todos los entes públicos, consideramos que entidades tales como el Sistema Bancario Nacional, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), Instituto Costarricense de Turismo, el Ministerio de Ambiente y Energía, la Municipalidad de Garabito entre otras, serían primordialmente las instituciones llamadas a cumplir con un papel de facilitador en el propósito deseado.

### **6.3 Declaratoria de interés público del desarrollo turístico y desarrollo sostenible.**

Dado que el proyecto determina que la declaratoria de interés público del desarrollo turístico del cantón de Garabito se dé dentro de un esquema de desarrollo sostenible, tomaremos en consideración tal concepto y sus alcances.

El concepto de desarrollo sostenible, ha sido reiteradamente mencionado por la Comisión Brundtland<sup>24</sup>, constituida en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas en 1983, y en la cual se estableció que : “(...) *el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (...)*”. *En el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo. Consta de tres pilares, el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. (...)*”<sup>25</sup>

Por otra parte, tenemos que la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la cual es producto de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), celebrada en el año de 1992, en Río de Janeiro, es el instrumento jurídico internacional que da contenido al concepto de desarrollo sostenible mediante los principios contenidos en la citada Declaración bajo el nombre de Principios de Río.

Al respecto, el principio número cinco de la citada Convención indica que:

*“Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las*

<sup>24</sup> <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

<sup>25</sup> Tomado del Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

*disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.”*

Este principio se complementa con el objetivo octavo de la Agenda 2030<sup>26</sup>, según el cual el turismo puede contribuir, directa o indirectamente, a todos los objetivos de la Agenda 2030. Concretamente, se ha incluido en algunas de las metas de los objetivos 8, 12 y 14 relacionados respectivamente con el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el consumo y la producción sostenibles y el uso sostenible de los océanos y los recursos marinos.<sup>27</sup>

Este principio 8 concretamente indica que:

*“8: El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9.”*

#### **6.4 Declaratoria Turística ante el Instituto Costarricense de Turismo.<sup>28</sup>**

Otro aspecto que merece un análisis es que el ordenamiento jurídico costarricense cuenta con una amplia legislación, directrices, políticas públicas, entre otros instrumentos jurídicos, que permiten que el Instituto Costarricense de Turismo ICT, pueda emitir la declaratoria turística para aquellas empresas que cumplan con los requisitos estipulados, y que voluntariamente así lo soliciten.

Para ello, deben cumplir con requisitos técnicos, económicos y legales señalados en el *“Reglamento de Empresas Actividades Turísticas.”*, emitido mediante el Decreto Ejecutivo: N° 25.226 del 15 de marzo de 1996.

Otras leyes y reglamentos que justifica la creación de este tipo de declaratorias turísticas se encuentran contenidas en los siguientes instrumentos jurídicos.

- Ley N° 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de setiembre de 1985.

<sup>26</sup> <https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible/acerca-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible> La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron y es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030.

<sup>27</sup> <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>

<sup>28</sup> <https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/declaratoria-turistica.html#:~:text=La%20declaratoria%20tur%C3%ADstica%20es%20una,las%20Empresas%20y%20Actividades%20Tur%C3%ADsticas>. Recuperado al 1 de marzo de 2021.

- Ley del Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724 del 17 de julio del 2009.
- Ley Reguladora de las Agencias de Viajes; N° 5339 del 23 de agosto de 1973.
- Ley N° 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996.
- Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 04 marzo de 2002.

De acuerdo con las consideraciones expuestas, podemos notar que, tratándose del otorgamiento de una declaratoria de interés turístico por parte del Instituto Costarricense de Turismo ICT, para una empresa individual, el país cuenta con suficiente legislación, reglamentos, directrices y políticas públicas para el cumplimiento de tal finalidad.

## VII.- .- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

### 7.1 Artículo 1.- Declaración de interés público

El artículo 1 busca que se declare de interés público el desarrollo turístico del cantón de Garabito de la provincia de Puntarenas; para lo cual, el Estado, por medio de sus entes públicos podrá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón.

El esquema que propone la norma, en el sentido de que la promoción del desarrollo de la infraestructura e inversiones en turismo en el cantón Garabito se dé bajo las condiciones allí señaladas, coincide con lo que establece el numeral 5 de Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual señala que: *“Todos los Estados y todas las personas deberán cooperar en la tarea esencial de erradicar la pobreza como requisito indispensable del desarrollo sostenible, a fin de reducir las disparidades en los niveles de vida y responder mejor a las necesidades de la mayoría de los pueblos del mundo.”* Además, se encuentra en consonancia con lo que se ha considerado el principio básico de la Declaración que establece que: *“La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente son interdependientes e inseparables. (...)”*<sup>29</sup>

---

29

[Declaración de Rio sobre el Medio - División de Desarrollo ...](#)  
[www.un.org/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration](http://www.un.org/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration)

Asimismo, tal y como se indicó en las consideraciones de fondo, el desarrollo sostenible ha emergido como el principio rector para el desarrollo mundial a largo plazo; y debe erigirse sobre tres pilares: el desarrollo sostenible trata de lograr, de manera equilibrada, el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente. (...)"<sup>30</sup>

Finalmente, tenemos que la propuesta también es concorde con lo que establece el principio 8 de la agenda 2030, cuando establece que: "*El turismo es una de las fuerzas motrices del crecimiento económico mundial y actualmente responsable por creación de 1 de cada 11 puestos de trabajo. Dando acceso a oportunidades de trabajo decente en el sector turístico, la sociedad, y en particular los jóvenes y las mujeres, puede beneficiarse de la mejora de las capacidades y del desarrollo profesional. La contribución del sector a la creación de empleo se reconoce en la meta 8.9*"

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, esta asesoría es del criterio que la propuesta se encuentra acorde con las disposiciones, tanto en el plano nacional, como a nivel global, que abogan por la promoción del turismo como una fuente de preservación del medio ambiente, en armonía con el crecimiento económico y social de los Estados, y por ende de los territorios que los conforman. Asimismo, la mención de la norma sobre el turismo inclusivo, es coincidente con las más novedosas propuestas mundiales que luchan porque todas las personas sin distinción, tengan igualdad de oportunidades para accesar a bienes y servicios como el presente caso.

La declaratoria de interés público que aquí se pretende que la Asamblea Legislativa haga es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.1 de la Constitución Política. Por lo anterior, consideramos que la norma se ajusta al ordenamiento jurídico costarricense, y a las tendencias universales de protección del medio ambiente e igualdad de oportunidades; y en tal sentido puede ser aprobada si así lo determinan las señoras y señores diputados, invocando razones de oportunidad y conveniencia.

## 7.2 Artículo 2.- Participación del Estado

El artículo 2 pretende que el Estado apoye todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del cantón, que estén vinculadas al desarrollo del turismo.

En Costa Rica, el turismo ha sido uno de las principales actividades vinculadas al desarrollo económico del país. Eso le permitido concebirse como una actividad económica prominente; razón por la cual ha recibido constantes estímulos por parte del Estado. En ese sentido, para el año 1985 se promulgó la Ley N° 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de la cual, nos interesa destacar

<sup>30</sup> Tomado del Informe titulado «Nuestro futuro común» de 1987, Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo), <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>

su artículo 1 que declara de utilidad pública la industria turística; así como su artículo 2, en el que se determina como objeto de la ley, el establecer un proceso acelerado y racional de desarrollo de la actividad turística costarricense. El mismo artículo señala que para el cumplimiento de tal objetivo, se establecerán incentivos y beneficios que se otorgarán como estímulo para la realización de programas y proyectos importantes de dicha actividad.

Paralelo a la citada ley, se daría otra serie de legislaciones de carácter especial, que vendría a promover el desarrollo de actividades turísticas en el país. En ellas podemos citar las siguientes:

- Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional. Ley N° 8694.
- Ley sobre la Zona Marítima Terrestre. Ley N° 6043.
- Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo. Ley N° 6758.
- Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas. Ley N° 7744.
- Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito. Ley N° 7012.
- Ley Fomento Del Turismo Rural Comunitario. Ley N° 8724.
- Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo. Ley N° 1917.
- Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Ley N° 9047.
- Ley Orgánica del Ambiente. Ley N<sup>a</sup> 7554.
- Ley Forestal. Ley N<sup>a</sup> 7575.
- Ley de la Biodiversidad. Ley N<sup>a</sup> 7788.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Ley N° 7317.
- Ley de Pesca y Acuicultura. Ley N<sup>a</sup> 8436.
- Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica. Ley N<sup>a</sup> 7555.
- Ley Sobre Patrimonio Nacional Arqueológico. Ley N° 6703.
- Ley del Servicio de Parques Nacionales. Ley N° 6084.
- Ley Sistema de Banca para el Desarrollo. Ley N° 8634.

Las anteriores consideraciones nos permiten determinar que el Estado costarricense posee un importante compendio de legislación, decretos, reglamentos, directrices y políticas públicas, entre otros instrumentos jurídicos que han permitido históricamente promover todas aquellas actividades que se encuentren vinculadas con la realización de todas aquellas actividades turísticas que se quieran desarrollar en el país.

Por las razones expuestas, esta asesoría considera que el contenido del artículo 2 de la propuesta no aporta nada nuevo a lo ya existente, máxime que es una norma que es facultativa y sin ningún contenido concreto que obligue a lograr ese desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresa de los habitantes del cantón, que estén vinculadas al desarrollo del turismo. Sin embargo, por no contrariar ninguna disposición del ordenamiento jurídico costarricense, la norma puede proceder, si las señoras y señores diputados así lo desean, invocando motivos de oportunidad y conveniencia.

## VIII.- CONSIDERACIONES FINALES

Es importante concluir, que si bien la aprobación de la Ley para declarar “de Interés público el desarrollo turístico del Cantón de Garabito”, constituye un asunto de conveniencia y oportunidad de las y los legisladores, la experiencia parece indicar que este tipo de iniciativas no garantizan ni establecen ninguna diferencia para que un sitio pueda convertirse en un destino turístico y lograr así, el desarrollo económico sostenible de sus poblaciones.

El desarrollo turístico de los distritos y cantones del país es viable en la medida en que las zonas posean atractivos que logren ponerse en valor (contar con equipamiento turístico, accesibilidad, servicios turísticos, empresas, productos, organizaciones, entre otros) de manera que sean competitivos para que formen parte de la industria turística.

En el caso concreto, cabe mencionar que el cantón de Garabito es un reconocido destino turístico para el turismo nacional e internacional. De acuerdo con el Plan Nacional de Turismo 2017-2021, el Cantón de Garabito, contiene el Centro de Desarrollo Turístico de Jacó (uno de los 32 que se identifica en todo el país) y un corredor de estadía denominado Punta Leona – Hermosa.

Debe considerarse que no todos los cantones del país contienen algún centro de desarrollo turístico lo que demuestra ya la importancia de esta zona para el desarrollo turístico. A partir de la existencia de este Centro de Desarrollo en un futuro se estará intentando el Programa de Gestión Integral de Destinos turístico que impulsa el ICT.

Es importante tener en consideración, desde el punto de vista de la promoción realizada por el ICT, que este instituto no realiza programas de promoción ni por destinos ni por cantones porque la misión de promoción tiene más bien que ver con el posicionamiento de la marca turística del país en su conjunto.

Los esfuerzos de comercialización y venta del Instituto que funcionan junto a la promoción corresponden a los esfuerzos del sector privado que es en definitiva el que diseña y oferta los productos turísticos. A criterio del ente rector en turismo, debe tenerse claro que no es posible hacer promoción turística si primero no se han diseñado y construido productos turísticos que se puedan comercializar.

La experiencia parece indicar que para lograr impulsar el desarrollo turístico de un destino en particular, es fundamental la articulación de esfuerzos de los actores locales (municipalidades, Instituciones públicas, cámaras de turismo, organizaciones locales, empresarios, entre otros) en pro del trabajo conjunto para mejorar las condiciones del destino y el bienestar de las comunidades receptoras.



Desde el punto de vista municipal la Municipalidad de Garabito no respondió a la consulta técnica realizada por el Departamento para la realización del presente informe.

La declaratoria de interés público que se pretende para el desarrollo turístico del cantón de Garabito es procedente desde el punto de vista legal, por cuanto la Asamblea Legislativa dentro de su potestad de dictar leyes la puede realizar. No obstante, la propuesta no define el contenido concreto que tendrá esa declaratoria y los beneficios que se otorgarán a ese cantón producto de ella, así como las obligaciones que se le impondrá a las instituciones públicas para lograr ese desarrollo, cuya definición discrecional quedaría eventualmente en manos de la Administración Pública.

La propuesta es una norma declarativa carente de coercitividad alguna en el caso que el Estado no apoye esas iniciativas de desarrollo.

## **IX.- ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO**

### **Votación:**

De acuerdo con el artículo 119 constitucional, este proyecto de ley requiere para ser aprobado de la mayoría absoluta de votos presentes de los señores Diputados.

### **Delegación:**

Este proyecto puede ser delegado a una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124 de la Constitución Política.

### **Consultas:**

#### **Obligatorias**

- Banco Nacional.
- Banco de Costa Rica.
- Municipalidad de Garabito.
- Instituto Costarricense de Turismo ICT.
- Instituto Costarricense de Electricidad ICE.
- Instituto de Acueductos y Alcantarillados AyA.
- Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (Incopesca)
- el Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)

#### **Facultativas**

- Ministerio de Planificación
- Ministerio de Economía Industria y Comercio
- Ministerio del Ambiente y Energía

## X.- FUENTES

### Normativas

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Ley N° 6227. Ley General de la Administración Pública
- Ley N° 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de setiembre de 1985.
- Ley del Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724 del 17 de julio del 2009.
- Ley de Agencias de Viajes; N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.
- Ley N° 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996.
- Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 04 marzo de 2002.
- Ley de Fortalecimiento del Desarrollo de la Industria Turística Nacional. Ley N° 8694.
- Ley sobre la Zona Marítima Terrestre. Ley N° 6043.
- Ley Reguladora del Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico de Papagayo. Ley N° 6758.
- Ley de Concesión y Operación de Marinas Turísticas. Ley N° 7744.
- Ley de Creación del Depósito Libre de Golfito. Ley N° 7012.
- Ley Fomento Del Turismo Rural Comunitario. Ley N° 8724.
- Ley Orgánica del Instituto Costarricense de Turismo. Ley N° 1917.
- Ley de Regulación y Comercialización de bebidas con contenido alcohólico. Ley N° 9047.
- Ley Orgánica del Ambiente. Ley N° 7554.
- Ley Forestal. Ley N° 7575.
- Ley de la Biodiversidad. Ley N° 7788.
- Ley de Conservación de la Vida Silvestre. Ley N° 7317.
- Ley de Pesca y Acuicultura. Ley N° 8436.
- Ley de Patrimonio Histórico Arquitectónico de Costa Rica. Ley N° 7555.
- Ley Sobre Patrimonio Nacional Arqueológico. Ley N° 6703.
- Ley del Servicio de Parques Nacionales. Ley N° 6084.
- Ley Sistema de Banca para el Desarrollo. Ley N° 8634.
- Ley N° 6990, Ley de Incentivos para el Desarrollo Turístico, de 15 de setiembre de 1985.
- Ley del Fomento del Turismo Rural Comunitario, Ley N.º 8724 del 17 de julio del 2009.
- Ley de Agencias de Viajes; N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.
- Ley N° 7600: Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, del 29 de mayo de 1996.
- Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de 04 marzo de 2002.
-

## Poder Ejecutivo

- Decreto Ejecutivo N° 25.226 “Reglamento de Empresas Actividades Turísticas.”, del 15 de marzo de 1996.
- Decreto Ejecutivo N.º 11217 -MEIC Reglamento de Empresas de Hospedaje.

## Jurisprudencia

### Sala Constitucional

- Sentencia N° 01441-1992.
- Sentencia N° 001114-2006.

## Administrativas

### Procuraduría General de la República

- Dictamen C-136-94 del 22 de agosto de 1994.
- Dictamen C-111-99 del 2 junio de 1999.

### Instrumentos Jurídicos Internacionales

- Comisión Brundtland<sup>2</sup>, constituida por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1983
- La Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CNUMAD), Río de Janeiro, 1992.

### Páginas de internet

- <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- <https://www.un.org/es/ga/president/65/issues/sustdev.shtml>
- <https://www.unwto.org/es/turismo-agenda-2030>
- <https://www.ict.go.cr/es/servicios-institucionales/declaratoria-turistica.html#:~:text=La%20declaratoria%20tur%C3%ADstica%20es%20una,las%20Empresas%20y%20Actividades%20Tur%C3%ADsticas>
- CABANELLAS DE TORRES, (Guillermo). En:  
<https://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-de-Torres>.
- [Declaración de Rio sobre el Medio - División de Desarrollo ...](#)
- [www.un.org > esa > sustdev > agenda21 > riodeclaration](#)